Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 14 de Diciembre de 1979.-

731-79

Expte. nº 575/79

VISTO:

Que la Ley nº 20.654 permite a las Universidades Nacionales percibir derechos a tasas como retribución de los servicios que prestan al margen de la enseñanza; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer aranceles por la realización de trámites que se efectúen en esta Casa de Altos Estudios;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3º de la / Ley nº 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Establecer, a partir del día 1º de febrero de 1980, los siguientes aranceles:

a) Expedición de certificados de asignaturas aprobadas.....$ 2.000,00

b) Expedición de constancias de:
- Horario de clases.....$ 2.000,00
- Examen rendido.....$ 1.000,00

c) Autenticación de programas de estudios, por cada programa.....$ 2.000,00

d) Expedición de Libreta Universitaria:
- original.....$ 5.000,00
- duplicado.....$ 20.000,00
- triplicado.....$ 200.000,00

e) Expedición de certificados para obtener reconocimiento de materias aprobadas en esta Universidad.....$ 5.000,00

f) Repetición de exámenes por aplazos o ausencias.....$ 3.000,00

g) Expedición de certificados que acredite la condición de egresado:

U. N. Sa.

...///

731-79 Expte. nº 575/79

- con plan de estudios y notas.....$	10.000,00
- sin plan de estudios ni notas.....$	5.000,00
h) Solicitud de equivalencia de asignaturas aprobadas en otras Universidades, por asignatura solicitada.....$	1.000,00
i) Expedición de diplomas:	
- de la Escuela Técnica de Vespucio.....$	10.000,00
- de título universitario.....$	50.000,00
- de Doctor.....$	100.000,00
j) Reválida de título extranjero.....$	350.000,00
k) Habilitación de título extranjero.....$	350.000,00
l) Inscripción a biblioteca.....$	2.000,00
Duplicado de carnet de biblioteca.....$	4.000,00
ll) Reinscripción por cursado de materias (casos de pérdida de regularidad).....$	3.000,00

ARTICULO 2º.- Secretaría Administrativa procederá a normar referente a la / forma de percepción.

ARTICULO 3º.- Disponer que, teniendo en cuenta la variación del índice general de precios mayoristas confeccionado por el I.N.D.E.C., mediante resolución expresa y cuando se considere conveniente, se procederá al reajuste de los aranceles establecidos en el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Las distintas dependencias serán responsables por la falta de / percepción de los aranceles establecidos por la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Derógase toda resolución que se oponga a la presente, a partir del 1º de febrero de 1980.

ARTICULO 6º.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración a sus efectos.

U. N. Sa.

C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR